



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, cinco de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado: 2023-01699

Asunto: Inadmite demanda por segunda vez

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite nuevamente la demanda verbal sumaria de responsabilidad civil contractual, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

En la presente demanda, de conformidad con lo manifestado bajo la gravedad del juramento, en el acápite de notificaciones del escrito de demanda, se le había indicado al despacho que, la parte demandante desconocía el lugar de dirección o residencia donde pudiesen ser citados o notificados personalmente los demandados, por lo cual, de entrada, solicitó al Juzgado se procediera con su emplazamiento.

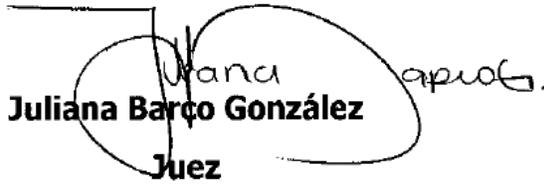
Ahora bien, verificado el escrito de subsanación, se encuentra que la parte demandante realizó una modificación al acápite de notificaciones, en el sentido de indicar direcciones de correo electrónico de los demandados, a los cuales podría ubicárseles.

Así las cosas, el juzgado estima pertinente que:

1. De conformidad con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, la parte actora deberá acreditar al Despacho que al momento de presentación de la demanda envió simultáneamente, copia de ella y de sus anexos, a la dirección que se afirmó pertenece al demandado; anticipadamente, se advierte, que, en atención a lo reglado en dicha norma, deberá también proceder de conformidad en lo atinente al escrito de subsanación del líbello, allegando las respectivas pruebas de ello.
2. De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, deberá presentar al Despacho la prueba de que intentó agotar la conciliación previa como requisito de procedibilidad. Se advierte que ella deberá recaer sobre el objeto de las pretensiones de la demanda.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, __6_ feb de 2024,

en la fecha, se notifica el

auto precedente por

ESTADOS N° __, fijados a las

8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d1cc129792843027788f6cfb4bfef3b2a79ce52bfe4eca27f2e2ae1e56a19b**

Documento generado en 05/02/2024 11:10:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>